

RESOLUCIÓN No. 0000039

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** la Agencia Servigalpagos S.A., con oficios s/n, de fecha 8 de julio de 2016, suscrito por el Agente Naviero Sr. Ricardo Arenas, solicita a la Autoridad Nacional Ambiental

CF

264

la autorización para la visita turística de la embarcación "BLUE DREAM III", en el Parque Nacional Galápagos, del 12 al 15 de julio de 2016.

- Que,** mediante Acuerdo No. 157-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 27 de junio de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "BLUE DREAM III", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0322, del 11 de julio de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "BLUE DREAM III", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "BLUE DREAM III", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0322 "DAF, proceder conforme normativa."
- Que,** mediante factura No. 1101000002783, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., canceló el valor de USD 8.800,00 para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos durante 4 días con 11 pasajeros (tripulantes e invitados).

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "BLUE DREAM III", de Bandera Brasileña, con registro de la embarcación 14221 4B639, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 12 al 15 de julio de 2016.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "BLUE DREAM III", será el siguiente:

Martes	12 JUL	AM: Bahía Gardner (CA, SN) PM: Punta Suárez (CA)
Miércoles	13 JUL	AM: Sant Fe (06h00 a 10h00) (CA, PR, SN) PM: Plaza Sur (CA)
Jueves	14 JUL	AM: Bartolomé (CA, PR, SN) PM: Sombrero Chino (CA, PR, SN)
Viernes	15 JUL	AM: Seymour Norte (06h00 a 10h00) (CA, SN) PM: Mosquera (CA, SN)

CA= Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados **BAJO NINGÚN CONCEPTO**, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "BLUE DREAM III", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Fernandes Filho José	Brasil	FG922872
2. Pellegrino Luciano	Brasil	FG613448
3. Aparecida Sheila	Brasil	FK546810
4. Correa Pedro	Brasil	FK546814

HUÉSPEDES

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Ermirio de Moraes Luis	Brasil	FP400135
2. De Moraes Cecilia	Brasil	FF713633
3. De Moraes Gabriela	Brasil	FP348370
4. De Moraes Luis	Brasil	FP348380
5. Ermirio de Moraes Felipe	Brasil	FH586110
6. Elias Sampaio Geane	Brasil	FI959176
7. Correa Narbal de Souza	Brasil	FN172276

Art. 4.- La embarcación "BLUE DREAM III" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 12 de julio de 2016, bajo la conducción del Guía Naturalista Andrés Vergara Fernández con licencia No. 616-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "BLUE DREAM III", el día sábado 16 de julio de 2016, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Cabe señalar que la embarcación BLUE DREAM III abandonará la Reserva Marina de Galápagos aproximadamente una semana posterior a la finalización de su visita.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "BLUE DREAM III" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "BLUE DREAM III" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

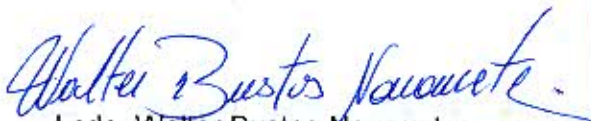
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251 W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 11 JUL 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez 
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos